

Ref.: c.u. 57/2009

**ASUNTO: Consulta urbanística que plantea el Distrito de Salamanca relativa al órgano competente para la emisión del informe previsto en el artículo 5 de la Orden 10494/2002, de 18 de noviembre, por la que se regula la celebración de actividades recreativas extraordinarias durante las Fiestas de Navidad, Fin de año y Reyes, así como los espectáculos extraordinarios.**

Con fecha 2 de julio de 2009 se eleva consulta urbanística a la Secretaría Permanente efectuada por el Distrito de Salamanca relativa a la determinación del órgano municipal competente para la emisión del informe previo a la obtención de la autorización autonómica para la celebración de espectáculos o actividades extraordinarias, a los efectos de corroborar el cumplimiento en materia de seguridad y protección civil.

A la consulta planteada le son de aplicación las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El distrito solicita se indique el órgano municipal competente para emitir el informe en materia de seguridad y protección civil, previsto en el artículo 5 de la Orden 10494/2002, de 18 de noviembre, por la que se regula la celebración de actividades recreativas extraordinarias durante las Fiestas de Navidad, Fin de año y Reyes, así como los espectáculos extraordinarios, como requisito previo a la autorización autonómica expresa, necesaria para la celebración de diversos conciertos y espectáculos en la Plaza de Toros de las Ventas.

El artículo 19.d) de la Ley 17/97, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid (LEPAR), ha establecido que *“Será necesaria autorización expresa de la Comunidad de Madrid para la celebración de los espectáculos y actividades recreativas siguientes: ...d) Los... de carácter extraordinario, entendiéndose por tales aquellos que sean distintos de los que se realizan habitualmente en los locales o establecimientos y que no figuren expresamente autorizados en la correspondiente licencia.”*

Este precepto ha sido objeto de desarrollo por parte de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica mediante la citada Orden 10494/2002, de 18 de noviembre, con el objeto fijar los requisitos de seguridad a que habrán de atenerse los interesados titulares de los establecimientos u organizadores o promotores de las actividades recreativas o espectáculos que no vienen contemplados en las correspondientes licencias.

De acuerdo con su artículo 4, para la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas, extraordinarias, será necesaria la autorización expresa de la Comunidad de Madrid.

El artículo 5 de la misma Orden 10494/02, exige el previo informe de los servicios municipales competentes a los efectos de comprobar la adecuación del proyecto/memoria presentado a la normativa de seguridad y protección civil.

Es en relación con este informe cuando se han presentado, por los diferentes órganos municipales (Departamento de Servicios técnicos del distrito de Salamanca, Departamento de Protección Incendios de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil y Dirección General de Ejecución y Control de la Edificación) disparidad de criterios a la hora de determinar la habilitación para su emisión.

El presente informe se limita, sin entrar en otro tipo de valoraciones, a aclarar el órgano que se considera competente para informar sobre la adecuación del proyecto/memoria presentado por el interesado a la normativa vigente en materia de seguridad y protección civil. Para ello debemos acudir a los Acuerdos de la Junta de Gobierno de Delegación de competencias.

En primer término, es procedente aclarar que el proyecto o memoria técnica objeto de verificación del cumplimiento de la normativa de seguridad y protección civil será, de acuerdo con los artículos 10 y 11 de la Orden 10494/2002, comprensivo de las modificaciones o reformas que se pretendan llevar a cabo para el desarrollo de la actividad, las medidas correctoras adicionales, medidas de seguridad y vigilancia, así como sanitarias de prevención, descripción pormenorizada de las medidas de seguridad del local o recinto, la instalación fija o eventual de servicios higiénicos suficientes en el local para la celebración de la actividad, las instalaciones móviles a instalar, tales como: escenarios, barras de expedición de bebidas, etc., así como las instalaciones eléctricas, acústicas, mecánicas y de la suficiente climatización del local.

De esta manera, se considera que el proyecto que se presenta ante la Comunidad de Madrid para la obtención de la autorización expresa, entre otra documentación, se refiere casi de forma exclusiva a aquéllas instalaciones y pequeñas reformas o modificaciones que se van a llevar a cabo con ocasión de la celebración del espectáculo extraordinario, entendiéndose que las restantes condiciones que recaen sobre el conjunto del local o establecimiento, están contempladas en la correspondiente licencia (incluidas las medidas de seguridad del recinto), sin perjuicio de la posibilidad de que, si se estima conveniente, se informe sobre algún extremo no contemplado anteriormente.

En esta línea argumental, hay que destacar que la Junta de Gobierno ha delegado en los Concejales Presidentes de los Distritos mediante el Acuerdo de Organización y Estructura de los Distritos y Delegación de Competencias en las Juntas Municipales, en los Concejales Presidentes y en los Gerentes de los Distritos, de 18 de junio de 2007, artículo 4 apartado 2.V. *En materia de urbanismo:*

a) Resolver las solicitudes de las licencias urbanísticas,... para las siguientes actuaciones:

16. Obras para instalaciones ligeras de carácter fijo o desmontables propias de los servicios públicos o actividades mercantiles.

c) Cuando se trate de licencias urbanísticas para autorizar actuaciones que comprendan actos de uso del suelo y de obras de construcción y edificación, el órgano competente será aquel que lo sea para el tipo de obra, salvo en los supuestos a que se refiere el Anexo II del presente Acuerdo, en los cuales la resolución de la licencia urbanística será competencia de los órganos que resulten competentes del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda.

Se considera que no es de aplicación el artículo 4.2.V.19 del referido Acuerdo de delegación de competencias en los Concejales Presidentes de Distritos, esgrimido por el distrito, por referirse el mismo a la “*implantación de una misma actividad en edificio de uso exclusivo no residencial,...*” toda vez que se trata de la celebración de espectáculos o actividades de carácter extraordinario no autorizadas expresamente en la correspondiente licencia y cuya autorización corresponde, precisamente por su carácter extraordinario, a la Comunidad de Madrid, tal y como ha establecido tanto el artículo 19.d) de la LEPAR como la Orden que lo desarrolla y a la que tantas veces se ha hecho referencia.

De esta manera, teniendo en cuenta que la autorización debe ser concedida por la Administración autonómica, será ésta la que debe hacer la evaluación final de la actuación extraordinaria que se pretende llevar a cabo de acuerdo con la documentación que le aporte el interesado y de acuerdo con el informe municipal, que recaerá sobre las “novedades” que se introducen y sin perjuicio de pronunciarse sobre cualquier otra valoración que se estime conveniente.

Entre los documentos que deben ser presentados por el interesado ante la Administración autonómica, destacan el Plan de emergencia del local o recinto según las normas de autoprotección en vigor o la licencia municipal relativa a la actividad que se desarrolla en el local. La verificación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Orden 10494/92, es una competencia que corresponde a la Comunidad de Madrid, de acuerdo su propia normativa, siendo ésta la que competente para conceder o denegar la referida autorización expresa para la celebración del espectáculo extraordinario.

## CONCLUSIÓN

A la vista de lo hasta aquí expuesto, se considera que se han de aplicar los siguientes criterios:

La autorización expresa para la celebración de espectáculos y actividades extraordinarias, entendidas éstas como las que son distintas de las que se realizan habitualmente en los locales o establecimientos y que no figuran expresamente autorizadas en la correspondiente licencia municipal, es competencia de la Comunidad de Madrid, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden 10494/2002, de

18 de noviembre, por la que se regula la celebración de actividades recreativas extraordinarias durante las Fiestas de Navidad, Fin de año y Reyes, así como los espectáculos extraordinarios.

Para su obtención, el artículo 5 de la citada Orden, exige informe municipal a los efectos de corroborar su adecuación a la normativa vigente en materia de seguridad y protección civil.

El informe deberá circunscribirse al contenido del proyecto o memoria técnica presentado por el interesado, teniendo en cuenta que cuestiones como la descripción de las medidas de seguridad del local o recinto se han de encontrar contempladas en la licencia municipal del local o recinto. En consecuencia, el órgano municipal competente será el que ostente la competencia para la concesión de la licencia del local o recinto o, en su caso, autorizar, la actuación urbanística contenida en el referido proyecto.

Madrid, 7 de julio de 2009